



corria solicitada por el Sr. Senador Guido.

Se pasó á cuarto de intermedio.—Continuó la Sesion en segunda lección, el Secretario expresó que la Comisión de Hacienda se había expedido sobre el Crédito suplementario solicitado por el P. B. con el siguiente Proyecto de Ley.

El Senado y Cámara de D. D. de la Confederación Argentina reunidos en congreso sancionan con fuerza de—

Ley.

Art. 1.º—Acuérdase al P. E. en el Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, en el inciso 22 Art. 33 de la Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1859, un crédito suplementario por la cantidad de noventa mil sesenta y cinco pesos veintey seis centavos para atender á los sueldos y gastos que demande la mision especial en el Oriente de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y del Imperio del Brasil en los cinco últimos dias del presente mes de Septiembre y durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año.

Art. 2.º—Comuníquese al P. E. Sala de Comisiones del Senado.—Paraná Septiembre 24 de 1859.

Zavalla—Calvo—Díaz Velez—Arias—Crespo.

El Sr. Presidente espuso que en virtud de la recomendacion hecha por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para que se considerase ese asunto inmediatamente, y como él de la orden del día era bastante largo, la H. C. se serviría determinar si se había de considerar ó no sobre tablas y con anticipacion á la orden del día.

Puesta en votacion esta proposicion, resultó la afirmativa por unanimidad.

En consecuencia el Sr. Presidente puso en discusion el anterior proyecto, y el Secretario leyó la planilla demostrativa del crédito solicitado, anexa al mensaje del Ejecutivo, que es como sigue:

Crédito solicitado al H. Congreso para la mision especial al Estado Oriental y al Brasil con arreglo á la Ley de 21 de Agosto de 1856.

Desde el 25 de Septiembre al 31 de Diciembre—

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Saldo del E. E. y Ministro Plenipotenciario (\$ 2375), Sobre sueldo (592 50), Instalacion y viático (4500), Sueldo del Secretario (527 70), Instalacion viático (1000), Gastos de oficina y porte de Correspondencia (100), Total 9065 26 c.

No haciéndose observacion alguna al proyecto, se votó en general y fué unánimemente aprobado.

En particular obtuvo igual resultado el artículo 1.º

Siendo el 2.º de forma se lo dió por aprobado, quedando sancionado el proyecto sin variacion alguna.

Acto continuo se procedió á la consideracion de la orden del día que es como sigue:

Señor,

La Comisión de Hacienda ha examinado las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley que se pasó en revision es tabliciendo reglas para el uso del ejercicio de los presupuestos anuales por parte del Ejecutivo, y considerando muy importantes, tiene el honor de aconsejar las aceptas en todas sus partes.

Uno ó mas miembros de la Comisión darán las esplicaciones que se creyeren necesarias en la consideracion de este asunto.

Sala de Comisiones del Senado Paraná, Septiembre 22 de 1859.

Substancio Zavalla—Tomás Arias—Ciriaco Díaz Velez—Antonio Crespo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—

Ley.

Art. 1.º—No podrá pagarse cantidad alguna por las Tesorerías Nacionales, sino en virtud del Libramiento correspondiente girado por la Contaduría General con arreglo al respectivo Decreto de pago, expedido por el Departamento de Hacienda, siendo dicho Decreto rubricado por el Jefe del Estado y autorizado por el Ministro del ramo con media firma.

Art. 2.º—No podrán girarse Decretos de pago sino por gastos votados para el Ejercicio sobre cuyo presupuesto se hubiere y recibidos, salvo que el inciso que se impute dicho pago, sea el correspondiente al gasto de su referencia; no podrá imputarse pago alguno á incisi que estuviere agotado, ni girarse sobre el excedente de un inciso para cubrir el déficit que hubiere en otro; sino que las sumas votadas para objetos determinados, en caso de no gastarse en ellos, invertirse en otros distintos.

Art. 3.º—Los Decretos de pago expedidos por los diversos Departamentos y acompañados de los documentos originales de su referencia, pasarán á sus efectos al despacho del Ministro de Hacienda, quien mandará que la Contaduría General tome razon de ellos y haga los respectivos asientos en sus libros; tomados sin razon de ellos, volverán los citados Decretos al despacho de Hacienda, cuyo Ministro, en la manera que se lo permitiere el estado de las Tesorerías Nacionales, mandará que la Contaduría General gire su importe, en la forma que se verificará por medio de Libramientos expedidos por la Contaduría General y visados por el Ministro de Hacienda.

Art. 4.º—Toda vez que un Decreto de pago estuviere girado por gastos ó servicios no votados para el ejercicio cuyo presupuesto se gira, ó que no correspondiese al inciso á que se impute el pago, ó que estuviere agotado este inciso, la Contaduría General antes de tomar razon ó de verificar sus asientos, como se dispone en el artículo anterior, extenderá las observaciones del caso á continuation del Decreto de pago, y lo devolverá así observado, al Ministro de Hacienda, quien lo pasará al Ministerio de su origen para que sea reformado. Si el Ministerio de donde hubiese emanado el Decreto de pago observado, insistiese en su disposicion: lo significará por medio de un nuevo Decreto á continuation, rubricado por el Jefe del Estado y rubricado por el Ministro respectivo con media firma, y lo pasará nuevamente al Ministerio de Hacienda, que lo pasará otra vez á la Contaduría General; esta última oficina repetirá sus observaciones por segunda vez, y volverá el Decreto observado al Ministerio de su origen, por órgano del Ministerio de Hacienda. Si el Ministerio originario aún insistiese, lo detendrá por un nuevo Decreto en la misma forma que el anterior, y en este caso el Ministerio de Hacienda y la Contaduría General le darán curso sin mas observacion.

Art. 5.º—La responsabilidad de todo Decreto de pago es solidaria entre el Jefe del Estado que lo rubrica, el Ministro que lo autoriza, y el Contador Mayor ó segundo que firma el Libramiento de su importe, salvo el que fuere observado dos veces, por este último, por alguna de las circunstancias expresadas en el art. anterior, en cuyo caso, insistiendo el Ministerio originario, quedará levantada la responsabilidad del Contador, pesando sobre el Jefe del Estado y el Ministerio respectivo.

Art. 6.º—La Contaduría General abrirá cinco Libros, denominados Mayores Auxiliares de Presupuesto. Estos libros serán cinco, es decir uno para cada Departamento de Gobierno; servirán para llevar las cuentas corrientes de los respectivos presupuestos anuales: estas cuentas deben abrirse, una para cada inciso de los Presupuestos.—La Contaduría General no podrá verificar asiento alguno en sus libros, con referencia á los Presupuestos anuales, sino en virtud del Decreto competente expedido por el Ministerio respectivo. El Contador General es directamente responsable por cualquiera contravencion á lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º—Los gastos eventuales extraordinarios, votados en el Presupuesto de cada Departamento, no podrán ser comprometidos por contratos de cualquier otro modo, por ningun tiempo que el de la vigencia del Ejercicio de cada Presupuesto; es decir, hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 8.º—La Contaduría Nacional pasará anualmente al Congreso, acompañados como anexos á la memoria del Ministro de Hacienda, las cuentas de inversion del Ejercicio de los Presupuestos de los cinco Departamentos de Gobierno, correspondientes al año anterior á la memoria; y una cuenta circun-

stanciada de todos los Decretos de pago que, según lo dispuesto en el art. 4.º hubiese observado durante el transcurso del año, ó que se refiriere, como expresion de los Decretos que correspondieren á cada Ministerio.

Art. 9.º—Cada Ministerio pasará anualmente al Congreso, como anexos á su Memoria, los documentos siguientes:

1.º—Cuenta de inversion del Presupuesto de su ramo, correspondiente al ejercicio del año anterior á dicho Ministerio.

2.º—Relacion circunstanciada de los Decretos de pago expedidos por su órgano, que hubiesen sido observados por la Contaduría General, y que sin embargo hubiese insistido en mandarlos cumplir, durante el año á que se refiriere.

3.º—Estado comparativo y razonado del Presupuesto de su ramo para el Ejercicio del año que corre, y el que propusiere para el año siguiente.

Art. 10.º—El día 31 del mes de Marzo de cada año, quedará cerrado, por ministerio de la Ley, el Ejercicio del Presupuesto del año próximo entrante, sin que el Poder Ejecutivo pueda en adelante decretar pago sobre el por cantidad alguna, sino conforme á lo que se dispone en el artículo siguiente:

Art. 11.º—Las cantidades cuyo pago no se hubiese decretado hasta el día mencionado en el artículo anterior, que se quedaren debiendo, correspondientes al Ejercicio veniente, no podrán pagarse sino en virtud de una Ley.

Art. 12.º—Quedan cerrados los Ejercicios de los Presupuestos de los años 1856, 1857 y 1858 al 1.º de Mayo de cada año, por ministerio de la Ley el día 31 del mes de Mayo del año próximo entrante, y los subsiguientes se cerrarán según lo prescrito en el artículo 10.º

Art. 13.º—La inversion de cantidades procedente del uso de Leyes especiales de créditos ó autorizaciones que no fueren adscriptas á un Ejercicio ordinarioadero, se hará por medio de Decretos de pago y Libramientos, en la forma prescrita por esta Ley para la inversion de los presupuestos anuales; y se dará curso del uso de esas cantidades, al Congreso, del mismo modo.

Art. 14.º—Comuníquese al Poder E. Dada en la Sala de sesiones del Congreso &c. á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

M. LUQUE.

Teófilo García, Pro Secretario.

El Sr. Presidente puso en discusion las modificaciones introducidas en el artículo 1.º del proyecto, y no habiendo observado alguna á ellas se votaron y aprobaron por unanimidad.

Igual resultado obtuvieron en los doce artículos subsiguientes sobre los que no hizo observacion alguna, siendo unánimemente aprobados en la votacion recaida sobre cada uno de ellos.

Siendo el artículo 14.º de forma se dió por aprobado, quedando así sancionado sin variacion alguna.

Permitido con esto la Sesion que se levantó á las tres de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente Provisionario.

Cirlos M. Saravia, Secretario.

REPUBLICA ORIENTAL.

Documentos Oficiales del Gobierno Oriental.

Llamamos la atencion del lector sobre las dos piezas oficiales que sigue á continuation.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Montevideo, Noviembre 2 de 1859.

El 6 de Setiembre último dirijió á V. E. el infrascripto, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, un despacho oficial, en que, haciendo los hechos expuestos como motivo de la presenca de la neutralidad de Buenos Aires, frente á este puerto, mencionando algunos hechos anteriores, de la mayor importancia para apreciar el estado de las relaciones del Gobierno de la República con la Republica Brastera, y refiriendo las conferencias tenidas con S. E. el Ministro residente del Imperio, enviando á V. E. el estudio de aquella situacion, al Dr. García Legas, Oficial Mayor de este Ministerio perfectamente instruido de todo cuanto á sus respecto ha tenido lugar. El objeto de este despacho es ordenar á V. E. como lo ordenaba, que hiciese una esplicitacion sujeta de todo ello al Gobierno Imperial, declarando que fué el resultado de la conferencia á la politica adoptada, á la que no habia faltado en lo mas mínimo, guardando en la cuestion ar-

gumentina una conducta ajustada al principio de neutralidad, tal cual habia sido demandada en la nota de ese último.

Tan esplicitas son los términos de esa esplicitacion, tan clara y definida la posicion que desde un principio habia asumido y declaraba continuaria manteniendo desde entonces, que el Gobierno de la República, que no pudo esperar el infrascripto se suscitara la menor dificultad por parte del Gobierno Imperial, para poder permanecer en la situacion anterior, en que se cumplian los compromisos que en virtud de esa neutralidad habia contraido el Imperio, en favor del Estado, y que S. E. el Sr. de Anaral habia manifestado quedar sin efecto.

Los hechos anteriores al 1.º de Setiembre, y los que no es posible negarlos, por ser de una notoriedad incontestable. En ellos aparece el Gobierno de la República procediendo en arreglo á la neutralidad definida de acuerdo con el Imperio, y la única posible atenta la situacion que sobreviene á la guerra argentina, respectu del 1.º de Setiembre, como se declara en el artículo 1.º de Setiembre, «en el interés de evitar las complicaciones á que podria dar lugar un conflicto entre las Repúblicas de la Confederación Argentina y de Buenos Aires, por solo esas motivaciones, y accediendo á la interposicion amistosa de S. E. el Ministro residente del Imperio, resultó que ante las circunstancias que «de estas razones», y obrando por solo esas motivos no admitia haberse quebrantado el principio de la neutralidad, ni reconocia derecho al Gobierno de Buenos Aires, para exigir la estacion de la Escuadra Argentina, desde que aparta la posibilidad de las relaciones mantenidas con él, no importaría reconocida una paralización que no tiene, ante las previsiones generales del Derecho de Gentes.

Aliviada la preocupacion de esas medidas en inasiderables á las que se habian tomado, y desde que al dictado no se habian reconocido, ni reconocido haber incurrido en una desviacion de la neutralidad, la situacion politica de la República, resultó que ante las circunstancias que hacen las aproximaciones de S. E. el Sr. Anaral, no ha podido menos S. E. de sostener como su sustento, el derecho de su Gobierno para dictar el Acuerdo mencionado, sin faltar por eso en lo que debe temer, y á su propia dignidad. Y E. ha resultado en ello el debido homenaje á la verdad de los hechos, levantando plenamente el decoro de la República.

La declaracion contenida en el mencionado acuerdo del 6 de Setiembre de que la revocacion de la medida de S. E. de Agosto no implicaba una desviacion del principio de neutralidad, que el Gobierno del infrascripto ha adoptado como base de su politica, y que está fundado y sostenido en cuanto sea con el honor, respeto, y los derechos de su soberanía, ora hebrados, para que refiriéndola V. E. en sus esplicaciones con el Gobierno de Buenos Aires, las satisficaciones y quejas de todas las oficinas imperiales la correspondencia con que el de la República ha cumplido siempre sus compromisos, llevando muchas veces al conocimiento de grandes intereses su respecto á las estipulaciones internacionales, que se han observado en su ánimo para persuadirlo de la sinceridad con que obró el 1.º de Setiembre, atendiendo á la satisficacion de honor, comprometiéndose sin desaviesar de sus deberes de neutral.

Entretanto, el Gobierno Imperial ha creído necesario que para arreglar las diferencias suscitadas con su Legacion, el de la República debiera aceptar un acuerdo en que declarando su negativa su neutralidad en la cuestion Argentina, hiciese una esplicitacion, entendiéndose á la definicion de esos casos en que ella pudiese ser un juicio que componiendo de la presencia de la Escuadra Argentina en estas aguas.—Tal ha sido la insistencia de S. E. el Sr. de Anaral, que en conferencias sucesivas ha repetido al respecto que era indispensable ese acuerdo para el restablecimiento de los compromisos contraidos con el Imperio, en consecuencia del arreglo celebrado por V. E.

Tal pretension, Sr. Ministro, es de todo punto inadmisible, 1.º porque es imposible declarar al Imperio de que la República, por su neutralidad, y que el Sr. de Anaral, el 1.º de Setiembre trajo una nueva situacion, lo que es contrario á la verdad de los hechos y ofende la sinceridad con que procedió atendiendo solo á dignificar la dignidad y el decoro de la República, sin desviarse de su politica.—2.º porque pretendo de las satisficaciones que son debidas por el Gobierno de Buenos Aires en consecuencia de los nuevos agravios inferidos por el Gobierno y Jefe de la Escuadra de aquella Provincia, lo que constituye la base de esa neutralidad.—3.º porque el prevalecer la definicion de ciertos casos, si estos se encuentran comprendidos en la neutralidad acordada, es manifiestamente desaviesada en la fealdad del Gobierno de Buenos Aires, que no se ha limitado en otras en el círculo que abraza aquel principio, se pretende mas de lo que habria derecho á pretenderse una por parte de un Gobierno.

Y en virtud de lo expuesto, el Sr. de Anaral no vino á crear una nueva situacion; refiriendo á hechos estranos á la politica aceptada por este Gobierno. En consecuencia, el infrascripto, en su parte para deferencia al Representado de un Gobierno amigo, en la nota de 29 de Agosto de Buenos Aires, y rubricado solo en los agravios inferidos á la República, es independiente de la revocacion, como el único medio de contener por ahora los avances de aquel y sus injelaciones argentinas.

Estudiando, pues, el acuerdo del 1.º de Setiembre con la debida detencion, analizando los hechos para comprender mejor el poder de las mismas, que en el momento que se ha producido, me he dado á reconocer que él no ha modificado en la misma posicion de neutral que ha estado vez para complementar los datos necesarios al estudio de aquella situacion, al Dr. García Legas, Oficial Mayor de este Ministerio perfectamente instruido de todo cuanto á sus respecto ha tenido lugar. El objeto de este despacho es ordenar á V. E. como lo ordenaba, que hiciese una esplicitacion sujeta de todo ello al Gobierno Imperial, declarando que fué el resultado de la conferencia á la politica adoptada, á la que no habia faltado en lo mas mínimo, guardando en la cuestion ar-

gumentina una conducta ajustada al principio de neutralidad, tal cual habia sido demandada en la nota de ese último.

ria, la medida que hoy se exige por parte de la República...

Estas razones y las que el infrascripto ha adelantado en otra carta...

Declaro a sí AS. E. el Gobierno Imperial, manifestándole que el de la República...

Dejando así librado el objeto de esta comunicación, el infrascripto saluda al Sr. Dr. Andrés Larraz...

Antonio de las Carreras.

A S. E. el Sr. Andrés Larraz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Imperio del Brasil.

MANIFESTO

DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA A LOS PUEBLOS QUE LA CONFORMAN.

Ante los grandes acontecimientos desenvueltos en el Rio de la Plata, que la historia...

El Gobierno de la República que comprende una situación salomne, siente la necesidad de...

Esta idea, era política constante en la conservación de la más perfecta y absoluta neutralidad...

El voto y el último manifiesto de la nación es sin la menor duda el de constancia...

Colocada la República por su posición geográfica en medio de dos grandes imperios...

Alcanzando el Gobierno de la República por los primeros momentos de calma y de reflexión...

Los grandes hechos en la vida de los pueblos, deben ser vistos en la vida de los individuos...

por, porque esta es ley de la humanidad galada en su razón, y afortunada por la humanidad...

Es su profunda convicción de que en este medio sus adelantos, el medio único de conservar la República...

Independencia, perfecta paz y engrandecimiento...

Montevideo, Noviembre 14 de 1859.

GABRIEL PEREIRA.

ANTONIO DE LAS CARRERAS—ANTONIO DIAZ—CRISTÓBAL SILVERIOL—

EL VICE-PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

AL DIFUSION FIDELIDAD.

GUARDIAS NACIONALES DE LA CAPITAL PROVVISORIA!—Tenéis la gloria de haber sido testigos y actores en uno de los más interesantes sucesos de la historia Argentina.

La Provincia de Buenos Aires, estuvo a punto de ser perdida para la República Argentina...

Faltaba la hermana mayor en el Congreso de la Libertad, y el Presidente...

Verid, Calumnia de honor, y al presentaros las gloriosas armas a vuestro Gobierno...

Decidme que habéis visto al General Urquiza, contadme que este astro al terminar su carrera...

Ya está todo consumado: quedó todo consumado en veinte días de campaña.

¡Viva la República Argentina, una e indivisible!

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

EL INSPECTOR GENERAL DEL EJERCITO

GUARDIAS NACIONALES

AL BATALLON FIDELIDAD.

COMPAÑEROS!—O, llenad la patria para combatir por ella, o llenad la patria...

Fue necesario verter sangre en los batallas en Cepeda, y en esa asamblea...

¡Voleis, cubiertos de gloria!—El laurel de la victoria adorna vuestros sienes.

Paraná 26 de Noviembre de 1859.

EL NACIONAL.

Domingo 27 de Noviembre de 1859.

Entrada triunfal del batallón "Fidelidad".

La Ciudad del Paraná visitó de gala, embalsamado sus calles, recibió las flores de todos sus jardines...

Según los datos contiene 80,000 habitantes, pero en la revista de Mayo...

La Provincia de Buenos Aires, estuvo a punto de ser perdida para la República Argentina...

Verid, Calumnia de honor, y al presentaros las gloriosas armas a vuestro Gobierno...

Decidme que habéis visto al General Urquiza, contadme que este astro al terminar su carrera...

Ya está todo consumado: quedó todo consumado en veinte días de campaña.

¡Viva la República Argentina, una e indivisible!

SALVADOR MARIA DEL CARRIL.

EL INSPECTOR GENERAL DEL EJERCITO

GUARDIAS NACIONALES

AL BATALLON FIDELIDAD.

COMPAÑEROS!—O, llenad la patria para combatir por ella, o llenad la patria...

Tal ha sido como imperfectamente puede describirse, este bello momento...

¡Gozen todos los regios legados del descanso y de las caricias del hogar.

Francisco Bilecoz.

El año del amigo.

Aun cuando nos libeare por demas el lenguaje de la siguiente carta que nos dirijo...

¡No nos complacemos de que hombres tan importantes y tan queridos como el General Francia...

¡Dentro de algunas horas saldré con las fuerzas de mi mando para la Capital...

Rosario Noviembre 21 de 1859.

Jose Maria Francia.

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

General Encala: Tenemos el honor de saludar a este valiente Gefé...

El Dr. D. Angel Bonadio: Ya está ante nosotros el General de División Nacional...

Coronel Fontes: Ayer llegó en el Vapor "de Julio" nuestro amigo el Coronel D. Nico...

Oficiales y Oficiales: Saludamos a los S. S. Geta y Oficiales del vapor "20 de Julio"...

Misión: Al fin después de tanta ausencia, ha regresado la Comandante de Misión...

Acercos Felicitaciones: Desde el desmoronamiento hasta la plaza no había cosa que no cubriese al acero triunfal...

El Comandante Cámara: Digno este valiente Gefé aceptar las felicitaciones...

Comisión: Por omisión nuestra hemos olvidado poner el nombre del periódico...

